



General



560 Golden Ridge Road, Suite 130
Golden, CO 80401
(303) 763-7188
(303) 763-8889 FAX
www.techlawinc.com

February 26, 2004

Mr. David Cobrain
State of New Mexico Environment Department
Hazardous Waste Bureau
2905 Rodeo Park Drive East
Building 1
Santa Fe, New Mexico 87505-6303



Reference: Work Assignment No. 06110.140; State of New Mexico Environment
Department, Santa Fe, New Mexico; General Permit Support Contract; Spanish
Translation Services

Dear Mr. Cobrain:

Enclosed please find the hard copy deliverable for the above-referenced work assignment. The deliverable consists of the Spanish Translation of the Fact Sheet and Concerned Citizen Letter for Los Alamos National Laboratory.

The deliverables are formatted in Microsoft Word 2000. Due to the need to submit the materials to you quickly, email copies of each deliverable was provided, to you from Mr. Jim Ficklin, on February 16, 2004.

If you have any questions, please feel free to contact me at (303) 763-7188.

Sincerely,

June K Dreith
June K. Dreith
Project Manager

cc: Mr. John Kieling, NMED, HWB
TechLaw Denver Files



SPANISH TRANSLATION SERVICES

**LANL CONCERNED CITIZEN LETTER,
AND FACT SHEET**

Submitted by:

**TechLaw, Inc.
560 Golden Ridge Road, Suite 130
Golden, CO 80401**

Submitted to:

**Mr. David Cobrain
State of New Mexico Environment Department
Hazardous and Radioactive Material Bureau
2905 Rodeo Park Drive East
Building 1
Santa Fe, New Mexico 87505**

In response to:

Work Assignment No. 06110.140

February 2004

20 de Febrero, 2004

RE: EMISIÓN DE UNA ORDEN FINAL AL LABORATORIO NACIONAL DE LOS ALAMOS

Estimado Ciudadano Interesado:

El Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México (NMED) emite una Orden Final revisada al Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE) y la Universidad de California (UC), propietaria y co-operadoras del Laboratorio Nacional de Los Alamos (LANL) de acuerdo con lo dispuesto en el acta NMSA 1978 §§ Secciones 74-4-10.1 y 74-4-13 del Decreto de Ley sobre Desperdicios Peligrosos de Nuevo México. La Orden Final revisada se emite en parte en apoyo de fallos adicionales y para revisar y corregir la Orden Final del 26 de Noviembre, 2002. La Orden explyta los requisitos de investigación y limpieza de contaminación producida por operaciones del laboratorio y un calendario para su realización en LANL.

El 2 de Mayo, 2002, NMED emitió un aviso al público acerca de una Orden en borrador solicitando comentarios del público entre esa fecha y el 31 de Julio, 2002. Se dirigió la Orden Final a DOE y UC el 26 de Noviembre, 2002, después de considerar los comentarios que se recibieron de varias partes, DOE y UC.

La Orden Final revisada, una Hoja de Datos que resume el contenido y revisiones de la orden, la Orden en borrador del 2 de Mayo, 2002, las respuestas de NMED a los comentarios, la Orden del 26 de Noviembre, 2002, y el acta administrativa pueden verse en la Oficina de Desperdicios Peligrosos de NMED en el 20905 Rodeo Park East, Building (Edificio) 1, Santa Fe, Nuevo México 87505-6303. La Orden Final revisada también se encuentra en el Sitio Web de la Oficina de Desperdicios Peligrosos de NMED:
<http://www.nmenv.state.nm.us/HWB/lanlperm.html> bajo la Sección 13 Orden (02/20/2004).

Para información adicional, sírvase comunicar con la Oficina de Desperdicios Peligrosos de NMED al (505) 428-2500.

Atentamente,

John E. Kieling
Gerente
Programa de Administración de Permisos
Oficina de Desperdicios Peligrosos

HOJA DE DATOS

**Orden Emitida bajo
Secciones 74-4-10.1 y 74-3-13 del
Decreto de Ley sobre Desperdicios Peligrosos de
Nuevo México**

Al

**Departamento de Energía de los Estados Unidos
La Universidad de California
Condado de Los Alamos, Nuevo México**

20 de Febrero, 2004

Nombre de Instalación: Laboratorio Nacional de Los Alamos

Nro. de Identificación EPA: NM0890010515
**(Agencia de Protección del
Medio Ambiente)**

Clase de Instalación: El Laboratorio Nacional de Los Alamos (Instalación) es una instalación para el tratamiento, almacenamiento y eliminación de desperdicios peligrosos bajo el Decreto de Ley de Nuevo México sobre Desperdicios Peligrosos (HWA) y el Decreto de Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA).

Ubicación: La Instalación se extiende sobre aproximadamente 40 millas cuadradas de la Mesa del Pajarito en el Condado de Los Alamos en la zona norte-central de Nuevo México, aproximadamente 60 millas al norte-noroeste de Albuquerque y a unas 25 millas al noroeste de Santa Fe. Rodean la Instalación el Pueblo de San Ildefonso, el Condado de Los Alamos, el Monumento Nacional de Bandelier, el Bosque Nacional de Santa Fe y terrenos de la Oficina Federal de Administración de Tierras. Río abajo hacia el este colinda la Instalación con el Río Grande y los terrenos tribales de Pueblo de San Ildefonso.

Demandados: Esta Orden se emite al Departamento de Energía (DOE) de los Estados Unidos como dueño de la Instalación y a la Universidad de California como co-operadora de la Instalación con DOE.

Disponibilidad de la Orden y Otros Documentos:

El acta administrativa correspondiente a la Orden consiste de la Orden final revisada, una Hoja

de Datos que resume el contenido y las revisiones de la orden, la Orden en borrador del 2 de Mayo, 2002, la respuesta de NMED a los comentarios, la Orden del 26 de Noviembre, 2002, correspondencia relacionada al caso y otros documentos. Los documentos que integran el acta administrativa se encuentran disponibles, por cita previa, durante las horas habituales de trabajo (8:00 a.m. – 5:00 p.m.) en el:

Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México (NMED)
Oficina de Desperdicios Peligrosos
2905 Rodeo Park Drive East, Building 1
Santa Fe, NM 87505-6303
(505) 428-2500

La Orden Final revisada se encuentra disponible en el sitio web de la Oficina de Desperdicios Peligrosos de NMED: <http://nmenv.state.nm.us/HWB/lanlperm.html> bajo "Section 13 Order" (Orden bajo la Sección 13) (02/20/2004)."

Para obtener una copia del documento administrativo o cualquier parte de la misma, favor de comunicarse con la Oficina de Desperdicios Peligrosos en la dirección indicada arriba. Se cobrará el costo de reproducción de todo o parte de cualquier documento.

INTRODUCCIÓN

El día 2 de Mayo, 2002, NMED determinó que las formas actuales o pasadas de almacenar, tratar o desechar materiales peligrosos y sólidos en la Instalación podrían ocasionar peligros inminentes y substanciales a la salud humana y al medio ambiente. NMED giró y solicitó comentarios del público sobre una Orden en borrador para mitigar el peligro y proteger la salud humana y el medio ambiente el 2 de Mayo, 2002. El plazo para comentarios del público terminó el 31 de Julio, 2002. NMED emitió una respuesta a los comentarios recibidos y emitió una Orden final del 26 de Noviembre, 2002. Al emitirse la Orden final, el Departamento de Energía y la Universidad de California (DOE/UC) inmediatamente entablaron demanda en los tribunales tanto Estatal y Federal cuestionando el poder de Nuevo México de emitir la Orden. Se suspendió la ejecución de la Orden en espera de negociaciones entre NMED y DOE/UC. Las negociaciones terminaron sin resolución el 23 de Diciembre, 2003. A base de información que recibió NMED después de emitir la Orden del 26 de Noviembre, 2002, emite NMED una Orden revisada..

HISTORIA REGLAMENTARIA

Esta Orden se emite a los Demandados bajo las Secciones 74-4-10.1 y 74-4-13 del Decreto de Ley sobre Desperdicios Peligrosos de Nuevo México, NMSA 1978 §§ 74-4-1 a 74-4-14 (Repl. Pam. 1993)

RCRA, 42 U.S.C. (Código Federal) §§ 6901 a 6992(k), proporciona reglamentación para el manejo de desperdicios peligrosos. El Congreso renunció la inmunidad federal en cuanto a demandas que se entablan bajo las leyes estatales sobre desperdicios peligrosos y sólidos así como bajo RCRA. Bajo la Sección 3006 de RCRA, 42 U.S.C. § 6926, NMED fue autorizado por

la Agencia de Protección Ambiental de los E.E.U.U. (EPA) a aplicar la Ley sobre Desperdicios Peligrosos (HWA) y los reglamentos correspondientes, los Reglamentos de Nuevo México sobre la administración de Desperdicios Peligrosos (24.4.1 NMAC) en vez de RCRA, el 16 de Abril, 1985, bajo los números de delegación 8-31 y 8-32. Nuevo México recibió la autorización de EPA para reglamentar el componente peligroso de desperdicios mixtos bajo la Notificación 55 FR 28397 del Registro Federal, a partir del 25 de Julio, 1990. NMED ha mantenido una autoridad permanente sobre la administración de desperdicios peligrosos y sólidos, enmendando el programa estatal al presentarse cambios estatutarios o reglamentarios en RCRA. El HWA de Nuevo México forma parte de los requisitos substanciales y procesales del estado en cuanto al manejo, generación, tratamiento, almacenamiento y eliminación de desechos con los cuales los Demandados deben cumplir en la Instalación.

CONTENIDO DEL BORRADOR DE LA ORDEN

A continuación se encuentra un resumen de los requisitos que presenta la Orden.

La Sección I de la Orden es la introducción general.

La Sección II de la Orden incorpora las determinaciones de los hechos y las conclusiones de ley del Departamento. Se incluye una determinación de que las formas actuales o anteriores de almacenamiento, tratamiento, o eliminación de desperdicios peligrosos y sólidos en la Instalación podrían presentar un peligro inminente y substancial a la salud humana y el medio ambiente.

La Sección III de la Orden presenta las disposiciones generales. Se incluyen una declaración de los objetivos de la Orden, una lista de definiciones, una reserva general de los derechos del Estado, una reserva de los derechos del Estado de acceso e información, una declaración de las autoridades bajo las cuales la Orden puede ser ejecutada, una disposición para la transferencia de terrenos y otras disposiciones legales.

La Sección IV de la Orden obliga a los Demandados a realizar una investigación comprensiva de la contaminación de tierras, suelos, sedimentos y aguas de superficie y subsuelo en la Instalación. Incluido en la Orden se encuentran los requisitos generales para la investigación de aguas de subsuelo de tipo aluvial, intermedio y regional, para su monitoreo y caracterización; perforación de pozos, desarrollo de pozos y presentaciones de planes de trabajo para aguas de subsuelo e informes investigativos y de monitoreo. La Orden requiere la implementación de un programa de caracterización de aguas de subsuelo en toda la Instalación; investigación de áreas originarias de contaminantes específicos y el monitoreo en la Instalación de unidades de manejo de desperdicios sólidos (SWMUs), áreas de preocupación (AOCs), y delineación de la clase, tipo, ritmo de avance y extensión de descargas de contaminantes al medio ambiente, incluyendo a las aguas de subsuelo.

Basado en los resultados de las actividades investigativas que requiere la Orden, NMED podría requerir la modificación del número y ubicación de los pozos monitoreos o de otros pozos perforados requeridos por la Orden o de otros planes de trabajo que actualmente se encuentran en practica en la Instalación.

NMED obligará al Demandado a investigar, coleccionar muestras y monitorear las aguas de superficie, aguas de manantiales, suelos, rocas y sedimentos. Los Demandados deberán presentar los resultados investigativos a NMED de acuerdo con las directrices de la Orden.

La Orden impone requisitos investigativos específicos de muestreo y monitoreo para cada cañón de captación de aguas en la Instalación de LANL. Los requisitos investigativos generales para cada cuenca incluyen investigaciones de desemboques, puntos de descarga y escurrimiento de las superficies de mesas utilizadas como áreas técnicas (TAs), investigación de sedimentos aluviales en cañones, monitoreo y muestreo de aguas de superficie, y monitoreo y muestreo de aguas de subsuelo. Además, se requiere la realización de una investigación histórica de las cuencas incluyendo un repaso de datos de investigación ya existentes y verificación de usos de los sitios así como una historia tanto operativa como de los desechos de la Instalación. Los resultados de las investigaciones históricas deben presentarse a NMED como parte de los planes específicos de trabajo en los sitios que se requieren bajo la Orden. Los informes investigativos deben presentarse de acuerdo con las fechas límites calendarizados en la Sección XII de la Orden.

La Orden contiene requisitos investigativos específicos y detallados para las siguientes TAs en la Instalación: TA-54 (incluyendo el área de desechos (MDA) G, MDA H, MDA L), TA-21 (incluyendo MDA A, MDA B, MDA T, MDA U y MDA V), TA-50 (MDA C), TA-49 (incluyendo MDA AB y Areas 1,3,4, 11, y 12), y TA-10. Los requisitos investigativos para las TAs incluyen un repaso de la información histórica, exploraciones de subsuelo, muestreo y monitoreo en zonas de vados, y monitoreo y muestreo de actividades de aguas de subsuelo.

La Sección V de la Orden requiere la investigación de todos los SWMUs y AOCs que no se especifican en las secciones sobre cuencas y TAs y todos los SWMUs y AOCs recientemente identificados. Se requiere un informe de evaluación de SWMU (SAR) para todos los SWMUs y AOCs recientemente identificados.

La orden incluye un calendario de fechas límites para las actividades investigativas actualmente en marcha en los sitios siguientes:

SWMU 3-010 (a)
Fish Ladder (Escala Pesquera) [SWMU 16-003(o)]
Pileta de forro 90 [SWMU 16-008(a)]
MDA P [SWMU 16-016(c) y TA-16-387]
Desemboque del Edificio 260 [SWMU 16-021(c)-99]
Investigación Integrada TA-35
TA-49: Areas 5,6, y 10 [SWMU 49-002, 49-004, 49006]
TA-53 [SWMU 53-002(a,b)]
Relleno del Aeropuerto [SWMU 73-001(a-d), 73-004(d)]
Pila de Cenizas de Incinerador [SWMU 73-002]

La Sección VII de la Orden requiere la limpieza y medidas correctivas para cada SWMU y AOC de la Instalación basado en los resultados de las investigaciones. En general, la Orden dispone la

realización de medidas correctivas interinas, evaluación de medidas correctivas y realización de medidas correctivas.

La Sección VIII de la Orden establece los niveles de limpieza y cumplimiento posteriores a la limpieza para aguas de subsuelo, tierras/suelos y aguas de superficie. La Sección IX de la Orden especifica los métodos y procedimientos de muestreo investigativo, exploración de campo, muestreo de varios medios, descontaminación, calibración de equipos de campo, recolección y manejo de desperdicios y documentación de actividades de campo resultantes de la investigación. La Orden también especifica métodos de análisis químico de muestras recolectadas durante la investigación y actividades de muestreo, requisitos relacionados con procedimientos de laboratorios contratados, y requisitos para la recolección de muestras para asegurar el control de calidad y manejo de muestras. La Sección X especifica los métodos y procedimientos para la perforación y abandono de pozos.

La Sección XI de la Orden establece los requisitos para rendir informes sobre los planes de trabajo investigativos, informes investigativos, informes de monitoreo, análisis de riesgos, y evaluaciones de medidas correctivas. Todos los informes que son presentados por los Demandados a NMED deben cumplir con los requisitos para informes que se delinean en la Orden.

La Sección XII de la Orden impone fechas límites de cumplimiento, presenta tablas de monitoreo y muestreo para aguas de subsuelo, calendariza tareas a cumplir por sitio específico, TA, cañón o cuenca agregada y calendariza por año civil los informes y documentos que deben ser entregados.

EMISIÓN DE LA ORDEN REVISADA

NMED revisó la Orden fechada el 26 de Noviembre, 2002. Las revisiones a la Orden del 26 de Noviembre, 2002, y las explicaciones de las revisiones de NMED se encuentran en la tabla que se presenta a continuación.